



DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

P R E S E N T E:

El que suscribe **HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 194 y 195 y del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los comienzos del constitucionalismo moderno, la búsqueda del reconocimiento y vigencia plena de los derechos humanos, ha jugado un papel protagónico. Así, tales derechos se constituyen como aquellas prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, para llevar a cabo cualquier plan de vida de manera digna y plena.

Los derechos fundamentales deben tener una estructura abierta, que permitan adecuar su contenido a los cambios y contextos sociales. Así pues, si los derechos humanos son concebidos como la facultad que la norma reconoce a la persona en



relación con su vida, su libertad, la igualdad, su participación en asuntos políticos o sociales, o cualquier otro aspecto fundamental relacionado con el desarrollo integral del individuo, en una sociedad de personas libres, que exige el respeto del resto de la comunidad y del Estado, y con el derecho de ejercitar acciones legales en caso de vulneración, entonces podemos asegurar, sin lugar a dudas, que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental.

En otras palabras, el derecho a la intimidad es un derecho humano, porque su plena vigencia posibilita el desarrollo integro de la personalidad del individuo y la importancia de su observación y garantía por parte del Estado, radica en el reconocimiento de que, no es suficiente proteger los derechos tradicionales, sino que también es necesario remover los obstáculos para disfrutar de una vida plena sin intromisiones ni obstáculos.

Celis Quintal define el derecho a la intimidad como aquella facultad subjetiva reconocida a favor de la persona física, de no permitir la intromisión de extraños, en lo que respecta al ámbito de su reserva individual, sin perjuicio de las limitaciones normativas que de manera expresa se establezcan.

El derecho a la intimidad tiene diversos matices, incluyendo la prohibición de revelar información sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso, tales como situaciones relativas a su persona, familia, pensamientos, sentimientos, correspondencia, comunicaciones personales, enfermedades, embarazos, nacimientos, preferencias o prácticas sexuales.

Si bien, todas las especies contempladas dentro del bien jurídico tutelado de la intimidad, son importantes y de gran relevancia en el reconocimiento y protección por parte de nuestro andamiaje legal, existe una que, derivado de nuestra actual dinámica social, de los avances y fácil acceso a tecnologías de la comunicación, así



como a las fibras más sensibles de la vida que pueden verse vulneradas, adquieren una especial connotación y transcendencia. Hablo del derecho a la intimidad sexual.

Lo anterior es así, ya que dentro de la vida íntima, la sexualidad representa lo más íntimo de la persona. El ejercicio de la sexualidad de cada individuo es, por excelencia, una actividad personalísima, en la que no cabe de manera alguna la injerencia, participación o conocimiento de personas o agentes extraños sin que el sujeto de manera voluntaria permita.

El desarrollo de la vida sexual de las personas, no ha sido ajeno ni ha escapado a los cambios sociales que hemos presentado en los últimos años. El avance tecnológico, el fácil acceso a dispositivos de comunicación inmediata y la destreza casi nata para manipularlos de las nuevas generaciones, han originado inéditas formas de ejercer la sexualidad.

Una de esas nuevas prácticas es el denominado "sexting", el cual consiste básicamente en la producción de imágenes o videos con contenido erótico o sexual propio y enviado a otra persona a través de algún dispositivo de comunicación móvil.

Esta actividad no representa, en sí misma, vulneración alguna al derecho a la intimidad de las personas. Un individuo, de manera voluntaria, envía material sexual propio a algún destinatario que él mismo elige, con la intención de que solo ese sujeto obtenga o conserve esas imágenes o videos. La violación a ese derecho y, por lo tanto, la comisión del antijurídico, se materializa cuando la persona que recibe dicho material lo comparte o distribuye a personas o por medios no autorizados por su autor.



El fácil acceso a dispositivos de comunicación móvil, la falta de pericia al realizar dicha actividad, así como la pérdida de control del material gráfico una vez subido al espacio cibernético o compartido en redes sociales, ponen en un grave estado de vulnerabilidad a las personas que deciden llevar a cabo esta práctica bajo una perspectiva de buena fe. Esta posibilidad representa una amenaza real y latente, especialmente para la población joven de nuestro Estado. Hoy, prácticamente cualquier adolescente y joven tienen en sus manos un celular con acceso a internet, su inexperiencia y, porque no decirlo, muchas veces la falta de atención de nosotros los padres hacia las actividades que nuestros hijos realizan con dichos dispositivos, pueden llegar a generar consecuencias irreparables en su desarrollo emocional y vida misma.

Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al segundo trimestre de 2015, en nuestro país 62.4 millones de personas son usuarias de los servicios que ofrece internet. El 53.9 por ciento de los niños de entre 6 y 11 años de edad, señaló utilizar internet con cierta regularidad, entre los adolescentes de 12 y 17 años la proporción alcanza el 85.9 por ciento; mientras que el 71.5 por ciento de usuarios de internet, lo hace para acceder a redes sociales.

La telefonía celular igualmente se ha convertido en un servicio de gran uso entre la población. En México, 77.7 millones de personas son usuarias de este servicio, de los cuales, el 66.3 por ciento cuenta con un celular de los llamados "teléfonos inteligentes" y, de éstos, el 86.4 por ciento tienen conexión a internet.

Los datos son reveladores, más de la mitad de nuestros niños de entre 6 y 11 años tienen acceso a internet, y casi el 90 por ciento de adolescentes de entre 12 y 17 años. El problema no es que puedan acceder a este servicio, al contrario, que bueno que puedan hacerlo; el problema es que aun no contamos con una cultura



de supervisión y vigilancia de los contenidos y actividades que nuestros niños y adolescentes frecuentan en internet.

El resultado de la difusión de material sexual de una persona sin su consentimiento, especialmente si se trata de adolescentes y jóvenes, puede ser catastrófico. Y es que trastocar la sexualidad de las personas, implica alterar una de las fibras más sensibles de su existencia. En pocas palabras, un ataque a la intimidad sexual de un individuo, puede cambiar de manera dramática su forma de vida o, sin temor a exagerar, acabar con su vida misma.

Más allá de si este tipo de prácticas deben de realizarse o no, si son sanas o dañinas, si es cuestión de una mayor atención de los padres hacia sus hijos o requiere de medidas básicas de seguridad ante la decisión de realizarlas, la realidad es que están aquí, que son un hecho y que no podemos cegarnos ante una realidad que para muchos pareciera lejana.

La presente iniciativa busca tipificar una variante del delito de Ataques a la Intimidad, para sancionar a quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento; así mismo, el establecimiento de penas más severas a quienes cometan dicha acción contra personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el acto.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:



UNICO. Se reforman los artículos 194 y 195 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 194. Ataques a la intimidad

Comete el delito de ataques a la intimidad el que publique, divulgue, circule, imprima, transmita o publicite datos o hechos, por cualquier medio, sobre la vida privada de otra persona sin su consentimiento expreso.

Para los efectos de este capítulo se entiende por vida privada aquella que no esté dedicada a una vida pública donde los terceros no deben tener acceso alguno; esto es, lo relativo a su persona, familia, pensamiento, sentimientos, domicilio, papeles o posesiones, correspondencia y comunicaciones personales, circunstancias de la vida como enfermedades, embarazos, nacimientos, ceremonias religiosas o preferencias sexuales.

A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 195. Ataques a la intimidad sexual.

Comete el delito de ataques a la intimidad sexual quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento.



A quien cometa el delito de ataques a la intimidad sexual, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los hechos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán al primer día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO